



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2583/2022/III

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD VERACRUZANA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: RENÉ AUGUSTO SOSA ENRÍQUEZ Y YAKDANIA NAHOMI LEZAMA SÁNCHEZ

Xalapa, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564200015722**, en virtud de que la autoridad responsable cumplió con el deber que le impone el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, una persona presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información a la Universidad Veracruzana, generándose el folio **300564200015722**.

2. **Respuesta.** El veintiocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

instrumental de actuaciones se tendría en cuenta al momento de resolver, mientras que la presuncional, legal y humana se admitió y sería tomada en cuenta al momento de resolver. Por otro lado en cumplimiento al requerimiento de fecha once de mayo de dos mil veintidós.

9. Cierre de instrucción. El veintidós de junio de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión.

17. **Solicitud.** El particular petitionó conocer respecto a los siguientes puntos:

Se requiere conocer el trámite para contratar servicio de mantenimiento o reparación de las impresoras de la Facultad de Pedagogía, escolarizado, Xalapa. La información deberá contener: nombre del proveedor, o proveedores, fecha de la reparación o servicio, diagnóstico si es que se dio y, el tipo de mantenimiento o reparación que se dio. Además, se requiere la versión pública del trámite presentado, por la administración de la Facultad de Pedagogía, ante la instancia

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

correspondiente en la Universidad Veracruzana, para que se liberara un pago por el servicio y un pago al proveedor, . Se requiere acceder a las copias de estos trámites, si es que se llevaron a cabo. Si el equipo o equipos fueron reparados por personal de la Universidad Veracruzana, se requiere conocer, la orden de servicio o documento que exprese la necesidad del servicio de mantenimiento o reparación de las impresoras de la facultad de pedagogía escolarizado Xalapa, el diagnóstico del equipo o equipos y el servicio realizado. Esta información se requiere conocer del periodo: Enero 2021 a Diciembre 2021.

18. Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al ciudadano, mediante los siguientes oficios:

- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular vía oficio **CUTAI/DAI/181/2022** los siguientes puntos:



Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Oficio - CUTAI/DAI/181/2022

Asunto: Respuesta a solicitud 300564200015722

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 con número de folio 300564200015722, y en términos de los artículos 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace de su conocimiento lo siguiente:

DIRECCIÓN
Calle Veracruz, Número 46 No. 4, Insurgencias Poniente, CP 21000 Xalapa, Ver.
Teléfono y Fax: (228) 841-9700, 841-9701
Correo electrónico: transparencia@uv.mx

PRIMERO.- Esta Coordinación, turnó su solicitud a la Dirección General de Tecnología de Información, a la Dirección de Recursos Materiales y a la Facultad de Pedagogía, áreas administrativas a quienes corresponde dar atención a su solicitud.

SEGUNDO.- El Lic. Juan Carlos Jiménez Márquez, Director General de Tecnología de Información de la Universidad Veracruzana, da contestación mediante oficio 22/118, mismo que se pone a su disposición para su consulta, reproducción y obtención.

TERCERO.- El Mtro. Eric Hernández Velasco, Director de Recursos Materiales de la Universidad Veracruzana, da contestación mediante oficio DRM/0381/04/2022, mismo que se pone a su disposición para su consulta, reproducción y obtención.

CUARTO.- La Dra. Maribel Domínguez Saruta, Directora de la Facultad de Pedagogía de la Universidad Veracruzana, da contestación mediante oficio 265-FaPEX-22, mismo que se pone a su disposición para su consulta, reproducción y obtención.

Finalmente me permito comunicarle que, si usted no está satisfecho con esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a los supuestos señalados en el Título Octavo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATESTAMUNTO
Xalapa-Enríquez Ver. a 28 de abril de 2022

Mtro. Gerardo García Veloz
Coordinador

H.A.S.

- Oficio 265-FaPEX-22:** El sujeto obligado en fecha veintisiete de abril mediante la Directora de la Facultad de Pedagogía, Sistema Escolarizado Xalapa, respondió de lo relativo al trámite para contratar el servicio de mantenimiento o reparación de impresoras de la Facultad de Pedagogía (incluyendo nombre del proveedor, o proveedores, fecha de la reparación o servicio, diagnóstico si es que se dio y el tipo de mantenimiento o servicio que

Año	Partida	Proveedor UV	Monto	Diagnóstico y/o Mantenimiento
2021	7143	Carlos Garcia Veloz	\$379.99	Mantenimiento preventivo a equipo de impresión multifuncional OfficeJet Pro 8600 número de inventario T00514260, limpieza por residuos de tinta y polvo a componentes internos, limpieza a rodillo de impresión y dispositivo en general.
2021	7143	Carlos Garcia Veloz	\$989.99	Mantenimiento correctivo y preventivo a impresora Deskjet HP G1 5820 N00174017, mantenimiento al cabezal de impresión limpieza por acumulación de residuos de tinta y polvo, limpieza a rodillos y dispositivos internos y externos en general.

J.C.

se dio mediante un en el año, partida, proveedor, monto y diagnóstico y/o mantenimiento lo siguiente:

Respecto al punto donde se requiere la versión pública del trámite presentado por la administración de la Facultad de Pedagogía, ante la instancia correspondiente en la Universidad Veracruzana, para que se liberara un pago por el servicio y un pago al proveedor, este envió lo siguiente:

 <p style="text-align: center;">SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION UNIVERSITARIA Módulo de Finanzas Reporte de Movimientos de Ingresos y Gastos por Dependencia y Clave Programática Del 01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021</p>							
Nº. DE DOCTO	FECHA	CONCEPTO	CODIGO BANCO	IMPORTE	DESCRIPCION	Nº. DE CHEQUE	MONTO CHEQUE
FONDO	002	SUBSIDIO ESTATAL ORDINARIO 2021					
C. PROGRAMATICA	14121	PEDAGOGIA					
DEPENDENCIA	11284	FAC PEDAGOGIA					
PARTIDA	7143	Rep. Mnto de Eq de Cómputo y Terc de Inf					
OBRA	0						
11647101	1 27-10-2021	FONDO ROTATORIO OCTUBRE 2021	393	1,369.98	DOMINGUEZ, MARIBEL	A200999	1,369.98
		SUMA		1,369.98			
		SUBTOTAL OBRA		1,369.98			
		SUMA		1,369.98			
		SUBTOTAL PARTIDA		1,369.98			
		TOTAL DEPENDENCIA		1,369.98			
		TOTAL C. PROGRAMATICA		1,369.98			
		TOTAL FONDO		1,369.98			

De la cuestión relativa a “se requiere acceder a las copias de estos trámites, si es que se llevaron a cabo. Si el equipo requiere conocer, la orden de servicio o documento que exprese la necesidad del servicio de mantenimiento o reparación de las impresoras de la facultad de pedagogía escolarizada Xalapa comunicó que de esos equipos no requieren orden de servicios.

Ahora, del diagnóstico del equipo o equipos y servicio realizado de enero a diciembre de dos mil veintiuno, la Universidad respondió que el diagnóstico se describe en la respuesta otorgada en el punto uno de la solicitud, es decir, de la imagen vista previamente en el apartado “diagnostico”.

- En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, mediante oficio **FOLIO 22/118**, el Director General de Tecnologías de la Información, comunicó que “al respecto de esta petición, “me permito informar que es la Dirección de Recursos Materiales de nuestra universidad la entidad responsable de establecer los procedimientos para la contratación de servicios, por lo que esta solicitud debe ser dirigida a esta dependencia.”
- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Director de Recursos Materiales señala que no se realizaron pedidos (ordenes de servicio) de la Facultad de Pedagogía para Reparación y Mantenimiento de Equipo de cómputo

y Tecnología de la Información (cuenta 7143) durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

19. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

20. Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

En mi solicitud se pidió la fecha de la contratación de servicio o mantenimiento en la Facultad de Pedagogía. Una fecha es un marcador en el tiempo que incluye día, mes y año. La respuesta dada en el oficio 265 FaPEX - 22 Solo se incluye año, por lo que atendiendo la mayor publicidad de los datos, señalo que la respuesta es incompleta. Además, se solicitó la versión pública del trámite presentado debía incluir una factura del proveedor del servicio, que permite liberar un trámite y el pago del servicio, y tampoco se anexa copia de eso..

...

21. Comparecencia del sujeto obligado. Derivado de la recepción de la admisión del presente recurso de revisión del que se resuelve, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Universidad Veracruzana a través del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dio formal contestación, remitiendo un informe respecto a lo sucedido y a su vez ofreciendo pruebas documentales, presuncional e intrumental de actuaciones.

22. Documentación que previo a haber sido remitida vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente por parte del sujeto obligado, fue agregada mediante acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, de la misma se anexa aquella que no fue enviada desde la respuesta:

- a. Mediante oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós mediante oficio CUTAI/093/2022, el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales turnó el recurso de revisión para que diera contestación a la Directora de la Facultad de Pedagogía.
- b. El diecisiete de mayo de este año, la Directora de la Facultad de Pedagogía rectificó su respuesta y señaló que derivado de la búsqueda se solicitaron las facturas al área correspondiente, asimismo especificó que en un primer momento se remitió el **Reporte de Movimientos de Ingresos y Gastos por Dependencia y Clave Programática** debido a que es el

25. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

26. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

27. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, en uso de sus facultades y atribuciones como instancia receptora y tramitadora de solicitudes de información, requirió para pronunciarse respecto a la solicitud a las áreas de Dirección de la Facultad de Pedagogía, Director General de Tecnologías de la Información y la Dirección de Recursos Materiales de dicho sujeto obligado. Áreas que de la respuesta se puede observar que comunicaron lo correspondiente dando a conocer si poseían o no la información.

28. En el caso de la Dirección de la Facultad de Pedagogía, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior de dicha facultad en concordancia con el artículo 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluaciones de todas las actividades de la Facultad, y podrá, para el logro de los fines de la entidad académica, contar con el apoyo de las

Coordinaciones y Responsables de Programas y Proyectos, por lo cual se acredita su competencia para emitir pronunciamiento sobre los puntos vertidos por el particular.

29. Por su parte, la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana señala que dentro de las atribuciones de los Directores Generales de Área Académica, señaladas en el artículo 62, fracción III, deberán coordinar y supervisar las actividades técnico-académicas de las entidades académicas de su área, por lo cual se acredita su competencia para emitir pronunciamiento sobre los puntos vertidos por el particular.

30. Razón por la cual se puede determinar **que el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

31. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, la Universidad informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

32. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, encuentra en los supuestos señalados en el numeral 155 fracción X de la ley de transparencia local.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

33. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a la **fecha de la contratación de servicio o mantenimiento en la Facultad de Pedagogía** y respecto a la remisión de la **versión pública de trámite presentado el cual consideró debía incluir una factura del proveedor del servicio que permite liberar un trámite y el pago del servicio**, sin que haya realizado manifestación alguna respecto al resto del contenido de la respuesta primigenia, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente, ya que únicamente se avocó a impugnar que la información incompleta. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

34. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar los puntos relativos a:

- **Fecha de la contratación de servicio o mantenimiento en la Facultad de Pedagogía.**
- **La versión pública de trámite presentado el cual debía incluir una factura del proveedor del servicio que permite liberar un trámite y el pago del servicio.**

35. Hecha esta salvedad, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley

señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

36. En concatenación con lo anterior la Ley de Transparencia Veracruzana estipula en su artículo 15 que es obligación de los sujetos obligados hacer pública y manteniéndola actualizada cierta información, entre esta la de contratos como lo señala en su fracción XVII y XXXII:

...

XVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

37. Establecido lo anterior, tenemos que, en el caso concreto, durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado envió la siguiente tabla informando respecto a la **contratación de servicio o mantenimiento de las impresoras en la Facultad de Pedagogía:**

Año	Partida	Proveedor UV	Monto	Diagnóstico y/o Mantenimiento
2021	7143	Carlos Garcia Veloz	\$379.99	Mantenimiento preventivo a equipo de impresión multifuncional OfficeJet Pro 8600 número de inventario T00514260, limpieza por residuos de tinta y polvo a componentes internos, limpieza a rodillo de impresión y dispositivo en general.
2021	7143	Carlos Garcia Veloz	\$989.99	Mantenimiento correctivo y preventivo a impresora Deskjet HP Gt 5820 N00174017, mantenimiento al cabezal de impresión limpieza por acumulación de residuos de tinta y polvo, limpieza a rodillos y dispositivos internos y externos en general.

38. No obstante, de la fecha se puede observar que efectivamente solo se ve el año, razón que motivó el primer agravio del particular.

39. Por otro lado, el sujeto obligado **remitió el Reporte de Movimientos de Ingresos y Gastos por Dependencia y Clave Programática** respecto a la solicitud de la versión pública del trámite presentado por la administración de la Facultad de Pedagogía, ante la instancia correspondiente en la Universidad Veracruzana para que se liberara el pago por el servicio y un pago al proveedor.

40. Es así que el particular, acudió a este órgano garante señalando que debía incluir factura del proveedor del servicio.



41. Ante tal tesitura, este Instituto considera que los agravios del particular son infundados, pues la respuesta del sujeto obligado resultó ser completa. Lo anterior se esclarecerá en lo que sigue.
42. De ello, de conformidad con el Reglamento Interno de la Facultad de Pedagogía, la Dirección de la Facultad de Pedagogía, al comportarse como el responsable de efectuar la solicitud para que el área correspondiente libere el pago por el servicio y un pago al proveedor para la contratación de servicio de mantenimiento o reparación de impresoras es quien posee dicha documentación, pues el personal que está a su cargo es el quien reporta a la Dirección los desperfectos de los recursos tecnológicos para que entonces, esta realice la gestión pertinente para su atención en tiempo y forma.
43. Visto lo anterior, este Instituto considera que **no le asiste la razón al particular** al haberse negado la entrega de la versión pública del trámite presentado para la liberación del pago, documento comprobatorio que si bien justifica el pago correspondiente por los servicios requeridos y **máxime que todo cobro efectuado por los entes públicos ingresa a sus arcas y por ende, forma parte de los fondos públicos**, este sí fue entregado.
44. Lo anterior, en virtud de que el peticionario desde su solicitud inicial no peticionó las facturas sino únicamente el documento por el que se acreditara la solicitud por el servicio para liberar los pagos. No obstante, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del solicitante durante la comparecencia del sujeto obligado mediante el oficio 334-FaPEX-22 de fecha diecisiete de mayo del año en curso, la Directora de la Facultad de Pedagogía, **rectificó su respuesta primigenia, remitiendo las facturas correspondientes como se observa en el párrafo 21 apartado b)** manifestando además lo siguiente:

ANEXO - 5



Universidad Veracruzana
Dirección General Área Académica de Humanidades
Facultad de Pedagogía

Gastos por Dependencia y Clave Programática, porque es el trámite que normalmente se realiza en la Universidad Veracruzana cuando el pago es del fondo ordinario, como es el caso.

Se otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"


Dra. Mafibel Domínguez Basurto
Directora



Universidad Veracruzana
Facultad de Pedagogía
Escolarizado - Xalapa

Paseo 113
Ciudad de México
México, D.F.
C.A. 91007
Jefe de Oficina
Veracruz, México.

Comunicador
de (228) 945 1798
20150610 y 10926

Carmon Recardiano
carmonrecardiano@ivai.org.mx

45. Por lo tanto, este Instituto considera que la autoridad responsable aun cuando desde su respuesta inicial remitió lo peticionado, este al haber conocido la afectación del particular, hizo entrega de los documentos referentes a las facturas con el objetivo de generar convicción en el solicitante; **siendo que por cuanto hace a Fecha de la contratación de servicio o mantenimiento en la Facultad de Pedagogía** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos en la forma en que el particular lo desee.
46. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. *Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.*
...

47. Aunado a lo antecedente, tomando en cuenta que los sujetos obligados al momento de atender una solicitud de información no tienen la obligación de elaborar documentos ad hoc de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

48. Al respecto, el sujeto obligado, proporcionó información congruente con la intención de colmar lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
49. En consecuencia, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es **infundado**, en virtud de que, desde la respuesta inicial la autoridad responsable contestó a la solicitud a fin de que este pudiera conocer la información que obra en sus archivos motivo de sus peticiones, en la forma en la que existe en sus archivos, por lo cual; se tiene que el motivo del disenso planteado es infundado.
50. Asimismo, este órgano garante considera que la respuesta complementaria atendió a los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017⁵** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

IV. Efectos de la resolución

51. En vista de que este Instituto estimó **infundados los agravios** expresados, se **confirma** la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la solicitud de información con número de folio **300564200015722**.
52. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la

⁵ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

53. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

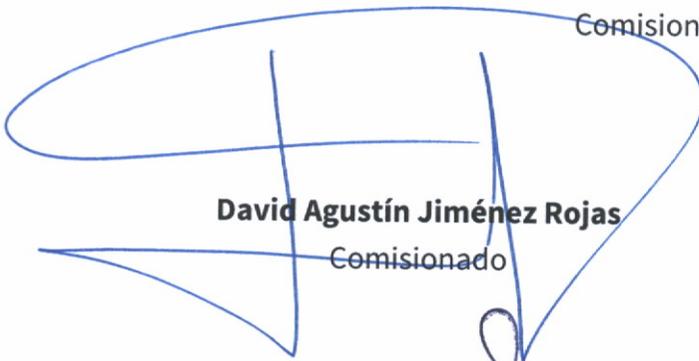
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 40 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos